

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 14 JUL 2020 de dos mil veinte (2017)

RAD: 11001311001320170044900

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada se tuvo por notificado mediante aviso (Art. 292 C.G.P.) del auto admisorio de la demanda, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Procede el Despacho a proferir el correspondiente auto con fundamento en lo normado por el Art. 440 de la Ley 1564 de 2012, dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por WENDY JULIETH GALINDO CURTIDOR, en representación del niño SAMUEL ALEJANDRO RINCÓNES GALINDO contra ATILIO JOSÉ RINCONES CORREA.

Para el efecto, se debe tener en cuenta que el demandado se tiene por notificado del mandamiento de pago librado en su contra de fecha 20 de septiembre de 2017, mediante aviso de conformidad con el trámite establecido en el Art. 292 del C.G. del P., quien, no canceló la deuda, ni propuso medio exceptivo alguno.

La anterior actitud impone que se dé aplicación al artículo referido al inicio de esta providencia, máxime cuando la demanda es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, al ser revisado el documento aportado como base de la ejecución, esto es, el Acta de conciliación del Consultorio Jurídico del Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia, donde los progenitores del menor SAMUEL ALEJANDRO RINCÓNES GALINDO, el 4 de octubre de 2011, determinaron la cuota alimentaria, documento que reúne los requisitos de ley, constituyéndose en título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el Art. 422 del C. G del P. y, finalmente, por

cuanto de tal instrumento se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

Así las cosas y cumplidas las exigencias del Art. 440 del Código General del Proceso, se dispone: "...Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...";

Por mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1°- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

2°- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°- ORDENAR que, con sujeción al Art. 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

4°- CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en oportunidad.

A fin de que se PRACTIQUE la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaría de este Despacho, se fija como agencia en derecho, la suma de \$400.000, Art. 366 del C. G. del P.

5ª.- EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia si las partes las solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE, (2)

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No: <u>5-51</u>	
HOY: <u>5 JUL. 2020</u>	de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
<p style="text-align: center;"><i>177</i> LORENA MARIA RUSS GOMEZ SECRETARIA</p>	

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented vertically.

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 14 JUL 2020 de dos mil veinte (2017)

RAD: 11001311001320170044900

Téngase en cuenta la revocatoria de poder otorgado por la señora WENDY JULIETH GALINDO CURTIDOR al Dr. DIEGO HERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

HOY: <u>15 JUL 2020</u>	NOTIFICACIÓN POR ESTADO. N.º. <u>51</u>
	de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	 LORENA MARÍA RUSSI GOMEZ SECRETARIA

Handwritten signature or text, possibly "A. J. ..."